

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de demanda número 725/07.*

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 725/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Naima Fadlane, contra la empresa «Flekan Torrelavega, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por desistida a la parte demandante de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme.

Se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el próximo día 17 de diciembre de 2007, a las once cincuenta horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Flekan Torrelavega, S. L.», expido el presente, en Santander, 29 de noviembre de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

07/16586

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 150/07.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento EJECUCIÓN 150/2007 (dem. 186/07) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON JUAN CARLOS GÓMEZ LLANO contra la empresa «COORDINACIÓN DE GREMIOS, S. L.», y FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### III.- PARTE DISPOSITIVA.

En atención a lo dispuesto SE ACUERDA:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.579,69 euros más la cantidad de 157,97 euros en concepto de intereses y 157,69 euros en concepto de costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la empresa demandada por medio de edictos que se publicarán en el BOC.

Así, por este auto, lo mandó y firmó el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a «COORDINACIÓN DE GREMIOS, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/15907

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, número 449/007.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Jesús del Olmo Calderón contra «SERVICIOS INTEGRADOS CONSTRUCCIÓN CORDERO VÁZQUEZ», en reclamación por ordinario, registrado con el número 449/07 se ha acordado citar a «SERVICIOS INTEGRADOS CONSTRUCCIÓN CORDERO VÁZQUEZ», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de enero de 2008 a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco sito en calle Alta 18 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a «SERVICIOS INTEGRADOS CONSTRUCCIÓN CORDERO VÁZQUEZ», se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 22 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

07/16281

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 300/07.*

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 300/07, ejecución número 108/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Fernández de Celis contra la empresa "Cogren, S.L.", sobre despido, se ha dictado el siguiente:

#### AUTO

En Bilbao (Bizkaia) a 6 de noviembre de 2007.

#### HECHOS

Primero.- En fecha 6 de septiembre de 2007 se ha dictado, por este Juzgado, en este juicio auto de extinción del contrato de trabajo por la que se condena a "Cogren, S.L." a pagar al/a los que seguidamente se indica/n las cantidades que también se expresan:

A don Eduardo Fernández de Celis, cantidad 1.537,65 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión más otros 8.586,72 euros como salarios de tramitación.

Segundo.- Dicha resolución ha alcanzado al carácter de firme.

Tercero.- Por don Eduardo Fernández de Celis se ha solicitado la ejecución, por la vía de apremio, de las cantidades expresadas, alegando que no han sido satisfechas.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado.

Segundo.- A su vez, el artículo 235 de la misma LPL señala que la ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, remisión que hoy en día hay que entenderla referida a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), cuyo artículo 580 determina que en las resoluciones judiciales que obliguen al pago de cantidad líquida y determinada, como es el caso presente, no será necesario el previo requerimiento de pago para proceder al embargo de los bienes.

Tercero.- Determina, asimismo, el artículo 575 de la LECn, que la ejecución se despachará por la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. Si bien, en el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por este concepto no debe exceder, salvo supuestos excepcionales, de los intereses de un año y por las costas, del diez por ciento del principal objeto de ejecución (artículo 249 LPL).

Cuarto.- También debe tenerse en cuenta, a efectos del embargo, que el deudor o ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deber que, tratándose de personas jurídicas como sociedades, incumbe a sus administradores o a las personas que legalmente les representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad jurídica a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247.1 y 2 de la LPL).

Quinto.- Finalmente procede recordar que el juez encargado de la ejecución está facultado para imponer al deudor los apremios pecuniarios precisos, cuando éste, sin motivo razonable, incumpla lo que fue obligado por la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 24.000 euros por cada día de retraso (artículo 239 de la LPL, en relación los artículos 33.4 y 50.4 del Código Penal).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de auto de extinción del contrato de trabajo dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Eduardo Fernández de Celis.

2.- Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor "Cogren, S.L.", suficientes para cubrir la cantidad de 10.124,37 euros, de principal y la de 2.024,87 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortes, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requiriéndose al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponerse una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Carmen Santos González. Doy fe.

El/la magistrado-juez.-El/la secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cogren, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia) a 6 de noviembre de 2007.-La secretaria judicial, María José Marijuán Gallo.

07/15572

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en juicio verbal número 546/06*

Sentencia número 330/07

En Santander a 8 de mayo de 2007.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 546/06, a instancia de doña María Consolación Pardo Ajuria, representada por el procurador don Isidro Mateo Pérez y defendida por el letrado don José Manuel González Diego, contra don Eulogio Barrio Montes, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el procurador señor Mateo, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de juicio verbal contra don Eulogio Barrio Montes, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado, con las medidas recogidas en el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a tramite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contes-